RESOLUCIÓN N°1114

11 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, delegado para contratar bajo el Decreto 016 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que, Desde el Constituyente de 1991, se fundamentan las razones de la existencia de nuestro estado y la esencia del mismo; sobre todo, por el servicio prestado a sus asociados en relación a la prevalencia del interés general para la organización de sus procesos a través de sus entidades territoriales, en ese orden, el artículo 1 de la Carta Política refiere "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

2. Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

3. Que, el Municipio de Rionegro, a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Movilidad, tiene como propósito principal "Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente", en dicho sentido todas las funciones inherentes a esta dependencia se encuentran en coherencia con el propósito principal y con el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar" en la Línea estratégica CUIDADO DE LA CASA COMUN, en el componente de MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CIUDAD, el cual, entre

otros, tiene por objeto para la atención de accidentes viales y aunar esfuerzos para realizar labores de control y prevención de seguridad vial.

4. Que, lo anterior en concordancia con lo previsto en la ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", *la cual define como autoridades de tránsito "El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte*", siendo el municipio competente en materia de tránsito con todas las funciones que esto implica.

5. Que, de acuerdo con la ley 769 de 2002, serán organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos y que velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio.

6. Que, de otro lado, el municipio de Rionegro se encuentra ubicado en la subzona del Altiplano del Oriente Antioqueño, siendo la zona de mayor desarrollo económico e industrial del Oriente. Lo anterior como consecuencia de varios factores, entre los que resaltan: cercanía con la capital del departamento de Antioquia – Medellín, ubicación con el Aeropuerto Internacional José María Córdova, existencia de zonas francas (industrial y de servicios), accesibilidad a la autopista que conecta a las dos principales ciudades del país, entre otros. Las principales actividades industriales, logísticas, comerciales, de servicios de salud aeronáuticas, agroindustria, agricultura y ganadería.

7. Que, El Municipio de Rionegro, es el epicentro de la subzona del Altiplano ya que concentra el mayor número de población y de empresas, por lo tanto, configura un particular escenario de concentración de la dinámica económica y social del territorio, así mismo refiere mayor índice de movilidad como dinámica del desarrollo económico local entre los centros y las periferias territoriales, lo que convierte al Municipio de Rionegro en receptor de la movilidad.

8. En el municipio de Rionegro, existe múltiples equipamientos de carácter regional como: Fundación Hospital San Vicente de Paúl, Hospital Regional San Juan de Dios, Clínica Somer, Universidad Católica de Oriente, Universidad Eafit, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Parque Tecnológico de Antioquia, SENA, CESDE, ASDI, ASYS CETASDI, CENSA (equipamiento educativo); Aeropuerto Internacional

1114 11 DIC 2024

José María Córdova, Zona Franca, Centro Aeronáutico de Avianca, Parque Empresarial del Oriente, Corporación Empresarial del Oriente CEO, Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño CCOA, centros comerciales, Plaza de mercado, Coliseo Iván Ramiro Córdova, Estadio Alberto Grisales, Parque recreativo COMFAMA, Museo Casa de la Convención, Catedral de San Nicolás (equipamiento cultural), Palacio de Justicia, Casa de Justicia, Comando Aéreo de Combate N°5 (equipamiento de seguridad pública y protección).

9. Actualmente el Aeropuerto Internacional José María Córdova se reconoce como la segunda terminal aérea con mayor tráfico de pasajeros nacionales e internacionales en Colombia, se ubica también como uno de los mejores cinco aeropuertos de Suramérica. De esta forma, el dinamismo que se genera en torno a la actividad aeroportuaria ha impulsado la actividad industrial y el asentamiento de importantes empresas nacionales, que a su vez han obligado el crecimiento poblacional y habitacional del municipio.

10. Una movilidad eficiente contribuye a una mejor calidad de vida al reducir el tiempo de viaje y permitir más tiempo para actividades personales y familiares, los convenios entre municipios han sido una práctica común a lo largo de la historia y permiten abordar diversas necesidades y desafíos.

11. Rionegro hoy le apuesta a mejorar la movilidad de sus ciudadanos entre los municipios cercanos, con la realización de convenios de colaboración para el servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con los 6 municipios conurbados o aledaños, los cuales son:
 - Municipio de La Ceja
 - Municipio de El Retiro
 - Municipio de Guarne
 - Municipio de Marinilla
 - Municipio de El Carmen de Viboral
 - Municipio de San Vicente de Ferrer

12. Para los municipios conurbados o aledaños existe la posibilidad de realizar desplazamientos en taxis individuales desde cada municipio hasta el municipio de Rionegro con puntos definidos de llegada siendo estos el Aeropuerto José María Córdova, a través de convenios de colaboración sin la utilización de la planilla de viaje ocasional. Con la realización de estos convenios los ciudadanos pueden obtener una mejor tarifa en los desplazamientos ya que disminuyen los costos en el servicio de transporte individual.

13. El servicio de taxi individual de pasajeros por tratarse de un servicio formal debe incurrir en los siguientes costos y gastos tanto para la empresa como para el propietario del vehículo:

- Planillas de viaje ocasional, las planillas son utilizadas para realizar viajes por fuera de la jurisdicción del municipio de origen, este costo se traslada al usuario en cada viaje.
- Expedición de las tarjetas de operación, este documento debe ser expedido por los organismos de tránsito de la jurisdicción donde presta el servicio.
- Administración, el propietario del vehículo paga un valor por dicho concepto a la empresa prestadora del servicio.
- Despachadores: Son los costos en los que incurre la empresa por la contratación del personal que se dedica a esta labor.
- Costos por servicio de radio operadores
- Costos de aplicaciones que direccionan el servicio al usuario
- Costos de combustibles, llantas y otros gastos de mantenimiento de los vehículos de transporte individual.

14. Es necesario aunar esfuerzos con el fin de realizar una "colaboración recíproca entre los municipios de Rionegro y los municipios aledaños, con el fin de brindar soluciones en la movilización de pasajeros de ambos municipios dentro de los corredores viales, el aeropuerto José María Córdova y dicho convenio va encaminado a la atención de la demanda de usuarios en las empresas transportadoras legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el servicio taxi individual, que permita el ingreso y salida de usuarios del municipio y hasta el terminar aéreo y viceversa.

15. El propósito que se tiene con la gestión de los convenios interadministrativos, además de la voluntad política de hacerlo es permitir que el servicio de taxi individual del Oriente Antioqueño en especial de los municipios conurbados o colindantes con el Municipio de Rionegro, puedan operar y prestar el servicio sin el porte de la planilla.

16. Actualmente los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi que hacen parte del área metropolitana pueden prestar el servicio sin el porte de la planilla de viaje ocasional porque la norma lo permite, sin embargo para el caso de los municipios que cuentan con una terminal aérea dentro de su jurisdicción pueden realizar convenios interadministrativos de colaboración para que los municipios conurbados o aledaños pueden llegar a las terminales aéreas sin el porte de la planilla de viaje ocasional. Para el caso de Rionegro los Municipios conurbados o aleñados seria: El Municipio de la Ceja, el Municipio de Marinilla, el Municipio de Guarne, el Municipio del Carmen de Viboral, el Municipio del Retiro, Municipio de San Vicente de Ferrer; todos estos municipios podrían realizar el traslado de los usuarios desde su municipio hasta el Aeropuerto José María Córdova sin el porte de la planilla.

1114 11 DIC 2024

17. Existe la necesidad de permitir la articulación entre el municipio de Rionegro y el Municipio de Guarne, teniendo en cuenta que la distancia entre ambos municipios es muy corta y el intercambio de bienes y servicios entre ellos ha favorecido el incremento del desarrollo aumentando los desplazamientos realizados por las personas a los diferentes destinos.

18. De acuerdo a las estadísticas mensuales, estos vehículos de transporte individual de pasajeros realizan un total de diecinueve (19) viajes mensuales desde el Municipio de Guarne hasta el Municipio de Rionegro a diferentes destinos. Desde el Municipio de Guarne hasta el Aeropuerto José María Córdova se realizan nueve (9) viajes aproximados y hacia los centros de salud un total de diez (10) viajes aproximados.

19. Es importante que ambos municipios informen a las Empresas Transportadoras sobre el alcance del convenio de cooperación y colaboración, ambos municipios deben velar porque las empresas se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio, verificar que se recojan pasajeros solo en los lugares permitidos, designar a una persona de cada municipio para que supervise el cumplimiento del convenio, hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.

20. Desde el Municipio de Rionegro se hará uso de los medios tecnológicos que se tienen a disposición para identificar las placas de los vehículos que se salga del corredor vial indicado y que no cumplan con lo estipulado en el convenio, con el fin de realizar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

21. Con el fin de realizar un correcto seguimiento al convenio es necesario que ambos municipios participen en las reuniones que se convoquen previamente, de ambas partes se podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación, Tarjeta de control (amarilla) y demás que se requieran).

22. En torno a las disposiciones normativas citadas en precedencia, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito y la movilidad, generando las estructuras que propicien las condiciones mejor posibles de movilidad para la ciudadanía, en términos de tiempo, accesibilidad y economía, para lo cual los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

23. Por consiguiente, es menester tener en cuenta a la fecha el municipio de Rionegro ha suscrito ya varios convenios en este mismo sentido con diversos municipios del oriente antioqueño uno de ellos con el municipio de Guarne, sobre el cual el Ministerio de Transporte emitió concepto referente a la "Legalidad de la circulación en la jurisdicción Guarne – Rionegro (Ant.) bajo el radicado Nro. 20154000190551, donde dispuso lo siguiente:

> *"(...) El convenio suscrito por los alcaldes de los municipios de Rionegro y Guarne, por ser autoridades de tránsito en sus respectivas jurisdicciones, goza de presunción de legalidad y no interfiere con las competencias de orden nacional, por ser acciones de tránsito en donde se hacen algunos retornos determinados para atender sus respectivos servicios, los que se enmarcan bajo las condiciones especiales suscritas en dicho convenio.*
>
> *Así las cosas, es necesario que se tenga en cuenta que la órbita de competencia de dichas autoridades locales debe ser acogida por parte de la policía de carreteras de la regional Antioquia frente a la vigencia y legalidad de lo descrito en dicho convenio y que les permite hacer tránsito entre dichos municipios"*

24. Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

25. A su turno, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

26. En similar sentido, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines, y adiciona en el artículo 209 Ibidem que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

1114 11 DIC 2024

27. De conformidad con el artículo 6 parágrafo 3º de la ley 769 de 2002 se establece: "No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan".

28. Por su parte, el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015, respecto del radio de acción del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, establece en su inciso tercero: "En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio."

29. Es por ello que se requiere la colaboración recíproca entre los Municipios de Rionegro y Guarne Antioquia, donde se involucran a las empresas transportadoras de servicio público de transporte individual de pasajeros, para el tránsito y retorno en las jurisdicciones de cada municipalidad, con el fin de beneficiar a estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova.

30. La función de regulación en materia de circulación y tránsito le compete al Estado de manera general, y a los municipios como autoridad de tránsito en particular, es claro que lo que de ella se derive, dependa o sea necesaria para su materialización, connota una estrecha relación entre la función o el servicio, para lo cual, en materia contractual, la Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 3, definió que se denominan servicios públicos: "3. *Se denominan servicios públicos: los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continúa, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".*

31. Atendiendo esta noción legal se define la actividad de regulación y vigilancia de tránsito como una función administrativa o como un servicio público- propio- directamente, en materia de contratación, toda actividad en la que se pretenda la colaboración de particulares para la materialización de las funciones y actividades propias del Estado se trata de un servicio público.

32. Con la celebración de este convenio, al permitir que las Empresas Transportadoras excedan ciertos límites de ambas municipalidades, se garantiza un cubrimiento del servicio de transporte público de manera eficiente, directa, rápida y económica, evitando mayores gastos, tiempo, desplazamientos dificultosos a los habitantes de la zona por cuestiones de servicios de salud,

estudio, trabajo o viajes, situación que directamente tiene una incidencia económica en los usuarios al tener que pagar dos pasajes o salir caminando hasta la vía, mejorando así sus condiciones y calidad de vida.

33. Que en el Comité de Contratación No. 61 del 28 de noviembre de 2024, aprobó la solicitud realizada por la Secretaria de Desarrollo Territorial.

34. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO es viable la contratación entre el MUNICIPIO DE RIONEGRO y EL MUNICIPIO DE GUARNE.

35. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

36. Que no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la celebración de este entre el Municipio de Rionegro y EL MUNICIPIO DE GUARNE identificado con NIT 890.982.055-7 representado por DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.756.890 en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y CONVENIENTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del presente convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa entre el MUNICIPIO DE RIONEGRO y EL MUNICIPIO DE GUARNE identificado con NIT 890.982.055-7 representado por DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.756.890 en calidad de ALCALDE MUNICIPAL quien en adelante se denominará EL CONVENIENTE, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es "COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS

1114

TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL", con EL MUNICIPIO DE GUARNE con un plazo estimado de TREINTA Y SIETE (37) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

Para la suscripción del acta de inicio e inicio de la ejecución del convenio se deberá contar con concepto favorable del Ministerio de Transporte, en atención al inciso tercero del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO TERCERO. El presente convenio no tiene valor, pues se trata de un convenio de colaboración entre municipios, que no tiene afectación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto que ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 11 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ARISTIZABAL MARÍN
Secretario de Desarrollo Territorial

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Manuela Romero Quintero /Abogada - Subsecretaria Contratación